

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII	Managua, D. N., Jueves 11 de Febrero de 1954	Nº. 34
-----------	--	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Quincuagésima Quinta Sesión de la Cámara del Senado. . . . . Pág. 305

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Sentencia No 403 . . . . . 305  
 Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 307

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Autorízase al Banco Nacional de Nicaragua para que lance nuevamente a la circulación unos billetes de córdobas . . . . . 310

**MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA**

Nombramientos. . . . . 310

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquito . . . . . 311

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 313  
 Títulos Supletorios . . . . . 318  
 Terrenos Municipales . . . . . 319  
 Citación . . . . . 320  
 Aviso . . . . . 320  
 Citaciones de Procesados . . . . . 320

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

Quincuagésima Quinta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del tercer período constitucional del Congreso celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día jueves diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Alberto Argüello Vidaurre, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Dr. Horacio Argüello Bolaños y don Pablo Rener, como primero, y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaúnza E., Alvarez Lejarza, Borgen h., Castillo C., Chamorro (Emiliano), Gallard, Querrero Castillo, Murillo, Quintanilla y Zelaya C.

- 1.—Se abrió la sesión.
- 2.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3.— Se leyó y pasó a Comisión de Hacienda el proyecto de resolución tendiente a aprobar el contrato celebrado en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, el 4 del corriente mes, entre el Dr. Guillermo Sevilla Sacasa, en representación del Gobierno de Nicaragua, y el Sr. Eugene R. Black, por parte del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por la suma de cuatrocientos cincuenta mil dólares. . . . (U.S.\$ 450,000.00).

4o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emiido por la Comisión de Gobernación juntamente con el proyecto de ley tendiente a reformar varios artículos del Código de Comercio.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los Artos. 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. de que consta el proyecto, quedando así aprobado en primer debate.

5o.—Se levantó la sesión citando el Sr. Presidente para celebrar la próxima a continuación.

*Alberto Argüello Vidaurre*  
 Presidente.

*Horacio Argüello Bolaños*      *Pablo Rener,*  
 Secretario.                              Secretario.

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

**Sentencia No. 403**

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Asistencia Social, Managua, D.N., diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Visto el presente juicio de rendición de la cuenta «Tesorería de la Junta Administrativa del Hospital de Enfermos Mentales», que estuvo a cargo del señor don Joaquín Flores, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, el cuarto que estuvo a su cargo como tal Tesorero,

Resulta:

I

Abierta la Glosa Administrativa de esta cuenta el señor Tesorero presentó el corres-

pondiente Pedimento de Glosa y la Carta-Cuenta que señala el Arto. 143 de la Ley Reglamentaria del TT. CC. consignando el movimiento de Caja en la forma siguiente: Existencia anterior: Nueve Mil Cincuenta y Dos Córdoba y Setenta y Cinco Centavos (₡ 9,052.75), Ingresos: Ciento Diez Mil Ciento Ochenta y Siete Córdoba y Noventa y Cinco Centavos (₡ 110,187.95), Egresos: Ciento Diecisiete Mil Quinientos Sesenta y Dos Córdoba y Setenta y Siete Centavos. . . (₡ 117,562.77) y Existencia para el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno: Un Mil Seiscientos Setenta y Siete Córdoba y Noventa y Tres Centavos. . . . . (₡ 1,077.93). De acuerdo con los informes rendidos a la Jefatura de la Sala por señor Contador de Glosa, y que corren en las presentes diligencias, el movimiento de Especies Sin Valor, Determinado («Derechos de Pensionado Hospital) fué como sigue: Existencia Anterior: Ciento Noventa y Siete (197) boletas, diferencia observada en el saldo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta, consignado por el señor Contador Saballos: dos (2) boletas, Usadas: noventa y cuatro (94) boletas y saldo para el mismo primero de Enero ante citado: ciento cinco (105) boletas.

## II

Examinada administrativamente la documentación mensual rendida por el cuentadante, el señor contador don Orlando Saballos, dedujo dieciocho (18) glosas que puestas en conocimiento del señor Flores, procedió a contestarlas, folios 7, acompañando los documentos que corren a los folios 8 al 39 y los timbres fiscales adheridos al reverso del folio 7, con lo cual el nominado contador, haciendo mérito de las explicaciones dadas por el cuentadante y de los comprobantes presentados, las tuvo por satisfechas, según lo manifestó en las razones que figuran en cada una de ellas y en la constancia del folio 48.

## III

Concluido el examen administrativo, las diligencias creadas pasaron a conocimiento del señor Jefe de la Sala, quien por auto de las once de la mañana del veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, mandó que el suscrito conociera del asunto en glosa judicial y le autorizó tener por apersonado al cuentadante cuando se presentara; en su cumplimiento, se dictó el auto de las siete y media de la mañana del veintiocho del mismo mes y año citados, ordenando la apertura del juicio correspondiente.

## IV

En esta instancia compareció apersonándose en su propio nombre y representación el Sr. Tesorero don Joaquín Flores, quien al evacuar su correspondiente traslado, pidió fuera declarado solvente por haber satisfe-

cho en su totalidad las glosas que le fueron formuladas. En su oportunidad, el Sr. Fiscal General de Hacienda, actor en este juicio en representación de los intereses de Asistencia Social, dijo: «Señor Contador de Glosa, Tramitador Judicial: No habiendo cargos que hacer al cuentadante por no haber ninguna glosa pendiente en este juicio, ni lugar a deducción de glosas adicionales, pido Ud. dicte la sentencia que corresponda. Así evacúe el traslado que se mandó correr. Managua, D. N., diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres». y

## Considerando:

## I

que conforme lo referido en el Resulta II, las glosas formuladas para depurar y rectificar esta cuenta, fueron satisfechas por el cuentadante en el trámite administrativo, y no habiéndose encontrado en la glosa judicial motivos para deducir glosas adicionales, cabe dar por buena y aprobar dicha cuenta, declarando al señor Tesorero don Joaquín Flores, libres y solventes por lo que se refiere, a este período,

## II

que el señor Fiscal General de Hacienda, en representación de los intereses de Asistencia Social, emitió la opinión, favorable al cuentadante, que se lee en el Resulta IV, con lo cual se citó a las partes para sentencia en providencia de las siete y media de la mañana del dieciseis de los corriente, estando así en el caso de resolver,

## Por Tanto:

con tales antecedentes y de conformidad con los Artos. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia, 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigentes, el suscrito, contador, en nombre de la República,

## Falla:

que la cuenta «Tesorería de la Junta Administradora del Hospital de Enfermos Mentales», período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, cuyo examen administrativo estuvo a cargo del Sr. contador don Orlando Saballos, es buena y se aprueba, en consecuencia, se declara a su cuentadante don Joaquín Flores de calidades expresadas y quien sirvió este cargo ad-honorem, libres y solventes con el Tesoro de dicha Junta Administradora, por lo que se refiere al período de cuenta de que se ha hecho mérito.

En su caso, y al tenor del Arto. 267 Cn., elévese en consulta la presente resolución ante el Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial «La Oaceta».—(f) Felipe León M., Contador-Tramitador Judicial.—(f) Victorino Alvarez R., Secretario.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado.—Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Victorino Alvarez R., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal Cuentas. Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Vista que fué la cuenta la Tesorería Municipal de La Concepción, Departamento de Masaya, que el señor Uriel Carrasquilla, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis al trece de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Resulta:

Que según Estado Caja que corre al folio 5, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Ciento Sesenta y Cinco Córdobas y Once Centavos (¢ 2,165.11), incluyendo los términos con que abrió y cerró sus operaciones; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el ex-Contador que la tuvo a su cargo, señor Alirio Rubí O., la dió en traslado al señor Contralor, según auto de las diez de la mañana del cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, y este funcionario dispuso que el presente juicio pasara a la Tramitación Judicial, por autos de las ocho de la mañana del cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, por lo que al pie del mismo folio se puso el cúmplase de ley y se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que el señor Ricardo Barreto, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes y en sustitución del señor Gonzalo Mejía Ch., pide por escrito del veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, folio 9, se le tenga por apoderado del señor Uriel Carrasquilla, presentado copia del poder suscrito a su favor, se tuvo por personado al señor Barreto, y se dieron los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que los fondos del 10% de Sanidad según Cuadro Demostrativo y Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, al trece de Enero de mil novecientos cuarenta y siete es de Un Mil Cuarenta y Seis Córdobas con Noventa y Nueve Centavos. . . . (¢ 1,046.99). suma total de estos fondos y comprobación del señor Supervisor según oficio que se agrega al folio 27; y

Considerando:

Que por quedar desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial, y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio, señor Barreto,

en escrito de cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 35, pide llamar a autos para dictar sentencia de solvencia, a favor del señor Carrasquilla, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, por auto devolutivo de este mismo día y año, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta en forma descrita, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Uriel Carrasquilla, de calidades indicadas, junto con su fiador, solidario, libres y solventes, con los fondos del Tesoro Municipal de La Concepción, Departamento de Masaya, por lo que hace al período del 1o. de Julio de mil novecientos cuarenta y seis al trece de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, último de su actuación, en tal cargo. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, al interesado, quedando exento del impuesto de papel sellado y timbres de ley por Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, que el señor José J. Sandoval, mayor de edad, soltero, oficinista y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 5, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Setecientos Treinta y Siete Córdobas y Treinta y Cuatro Centavos (¢ 5,737.34), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor D. A. Castrillo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las once de la mañana del treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, folio 19, este funcionario en última

instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo según auto de las diez de la mañana del día diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 22, se dió por recibida se puso el cúmplase y continuáse el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que según escrito del siete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, folio 21, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor José J. Sandoval, presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 20, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Doscientos Cincuenta y Cinco Córdobas y Noventa y Nueve Centavos (¢ 255.99). Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 23, que acusa tener al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

**Considerando:**

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 25, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido señor Sandoval, y oída la opinión del Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 25; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Sandoval, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, por lo que hace al

período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previo pedimento en el papel sellado de ley, por lo que hace al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa don David Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Mosote, Departamento de Nueva Segovia, que el Sr. Ruperto Florián, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve;

**Resulta:**

Que según estado de Caja, que corre al folio 8—A., hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ochocientos Setenta y Tres Córdobas y Treinta y Cuatro Centavos (¢ 873.34), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las diez de la mañana del uno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, con el pliego de reparos pendientes, y este funcionario en auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 20, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, y en último auto de las siete y media de la mañana del ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, folio 56, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente juicio pasara al suscrito para su continuación y fallo de finitivo; y

**Considerando:**

Que en escrito del doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 59, el Sr. Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Ruperto Florián, presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformi-

dad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Trescientos Diez y Ocho Córdoba y Ochenta y Tres Centavos (₡ 318.83), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Aprobación del señor Supervisor del 10% Sanidad inserta al folio 57, de este expediente; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial (Administrativa) todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 60, pide llamar a autos para dictar sentencia de solvencia a favor del Sr. Ruperto Florián, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 60; y

**Por Tanto**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Ruperto Florián, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Mosonte, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta. Extendiéndole previa solicitud al señor Florián, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Art. 3o., del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Secretario.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho y media de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa don David A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Sébaco, Departamento de Matagalpa, que el señor Gilberto Espinosa M., mayor de edad, soltero, amanuense y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho;

**Resulta:**

Que según Estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Doscientos Treinta y Nueve Córdoba y Cincuenta y Nueve Centavos (₡ 2,239.59), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las nueve de la mañana del nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, con el pliego de reparos pendientes, y este funcionario en auto de las nueve y cuarto de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 10, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, y en último auto de las ocho y quince minutos de la mañana del veintidos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 19, el Sr. Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y fallo definitivo; y

**Considerando:**

Que en escrito del diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 18, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Gilberto Espinosa, presentado como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 18 Septiembre de 1946, por valor de Doscientos Cincuenta Córdoba y Cincuenta y Cuatro Centavos (₡ 255.54), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 15 de este expediente; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Barreto P., en escrito del trece de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, folio 20, pide llamar y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Gilberto Espinosa, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 20; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Gilberto Espinosa, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Sébaco, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Extendiéndole previa solicitud, copia de esta resolución al señor Espinosa, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Art. 3o., del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta», y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

**Ministerio de Economía**

Decreto No. 29  
El Presidente de la República,  
Considerando:

**I**

Que el Banco Nacional de Nicaragua, ha informado al Ministerio de Economía que las entregas de nuevos billetes córdobas cuya impresión autorizó el Poder Ejecutivo, han sufrido inesperados retrasos por causas imprevistas;

**II**

Que, por otra parte, la expansión económica del país ha creado como consecuencia una fuerte demanda de billetes córdobas, para cuya satisfacción podrían llegar a ser insuficientes las actuales existencias mientras se reciben, dentro de pocas semanas, las entregas de las nuevas emisiones, por lo cual deben dictarse las medidas adecuadas para afrontar temporalmente tal eventualidad.

Por Tanto, y en uso de las facultades que le confiere el Arto. 195, numerales 3) y 14) Cn.,

**Decreta:**

Artículo Unico.—Se autoriza al Banco Nacional de Nicaragua, Departamento de Emisión, para que mediante los requisitos del caso, lance nuevamente a la circulación la cantidad que considere necesaria de los billetes córdobas que tiene en existencia, en

proceso de retiro definitivo de la circulación, perforados con la palabra «mutilado», los cuales serán rescatados para su definitivo retiro, una vez recibidos los nuevos billetes que se están imprimiendo.

Comuníquese y publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Sánchez R.

**Ministerio de Salubridad Pública**

No. 114

El Presidente de la República,  
Acuerda:

I—Nombrar al señor Antonio Robles, Jefe de Cuadrilla de la Costa del Atlántico, en sustitución del señor Agustín Brenes, VIII División, Título XII, Capítulo II.

II—Nombrar al señor Napoleón Zamora R., Jefe de Cuadrilla de la Costa del Pacífico, en sustitución del señor Antonio Robles, Título XII, Capítulo II, VIII División.

III—Nombrar al señor Uriel Cruz, Auxiliar del Laboratorio de la Unidad Sanitaria de Jinotepe, en sustitución del señor Miguel Porras. Título XII, Capítulo IV.

IV—Los anteriormente nombrados devengarán el sueldo asignado a sus cargos en el Presupuesto General de Gastos vigente. Efectivos el primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

No. 116

El Presidente de la República,  
Acuerda:

I—Nombrar a la señora Norma Baltodano de García, Enfermera Graduada de la VII Sección, llenando vacante. Título XII, Capítulo II.

II—Nombrar al señor José Manuel Sotelo, Oficial de Sanidad Ambulante toda la República, en la IV División llenando vacante. Título XII, Capítulo II.

III—Nombrar a la señorita Josefina Morales Cuadra, Auxiliar de Clínica del Centro de Salud de Chinandega, en sustitución de la señorita Carmen Martínez Molina. Título XII, Capítulo IV.

IV—Nombrar a la señorita Carmen Martínez Molina, Auxiliar de Clínica del Centro de Salud de Masaya, en sustitución de la señorita Josefina Morales Cuadra. Título XII, Capítulo IV.

V—Los anteriormente nombrados devengarán el sueldo asignado a sus cargos en el

Presupuesto General de Gastos vigente Efectivos el primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiseis de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

—  
No. 115

El Presidente de la República,

Acuerda:

I—Dejar sin efecto la Cláusula III del Acuerdo No. 110. Efectivo el 1o. de Febrero entrante.

II—Nombrar a la señorita Carlota Virginia Sandoval, Visitadora del Centro de Salud de Chinandega, en sustitución de la señorita Adela Miranda. Título XII, Capítulo IV.

III—Nombrar a la señorita Socorro Navarro, Visitadora Sanitaria de la Unidad Sanitaria de Corinto, en sustitución de la señorita Virginia Carlota Sandoval. Título XII, Capítulo IV.

IV—Los anteriormente nombrados devengarán el sueldo asignado a sus cargos en el Presupuesto General de Gastos vigente. Efectivos el primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

—  
No. 119

El Presidente de la República,

Acuerda:

I—Nombrar a la señorita Gloria Zamora R., Auxiliar de Clínica del Centro de Salud de Jinotega, en sustitución de la señorita Teresa Rizo.

II—La anteriormente nombrada devengará el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Título XII, Capítulo IV. Efectivo el primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

—  
**Tribunal de Cuentas**

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., Junio quince de mil novecientos cincuenta y tres.—Las doce meridianas.

Examinada que fué la cuenta de la Fiscalía del Radio Nacional, Ramo de Comunicaciones llevada durante los semestres de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y Enero a Junio y Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por el señor Isidro García V., mayor de edad, viudo, oficinista y de este domicilio,

Resulta:

1ra.—Que cuando estuvo concluida la glosa administrativa de los citados períodos, el Contador Octavio Moncada E. que glosó los primeros dos semestres y el Contador Fernando Gordillo el último, pasaron las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de ley, esta Superioridad ordenó que el que firma las tramitara judicialmente; el que suscribe dictó las providencias del caso poniendo el cúmplase de ley, declarando abierta la glosa judicial y citando al cuentadante para que compareciera a ejercer sus derechos;

2da.—En providencia de las doce y media de la tarde del trece de Marzo de mil novecientos cincuenta, la Presidencia del Despacho dispuso acumular los tres juicios antes mencionado en uno solo con apoyo en el Arto. 21 de la Ley Orgánica vigente del Tribunal; en providencia de las ocho de la mañana del diez y nueve de Marzo del año recién pasado, se previno por segunda vez al cuentadante García V., para que se personara, pero como no compareciera, a las once de la mañana del veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos el suscrito proveyó declarándolo rebelde;

3ra.—En escrito de once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos el Defensor de Oficio de Cuentadantes don Fernando Buitrago Morales, pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante Isidro García V.; el que firma lo tuvo como tal en providencia de las ocho de la mañana del veintinueve de Mayo de este año, mandando tomar razón en autos del poder que ostentó el peticionario como prueba de su personería y a correr los traslados de ley a las partes;

4ta.—En escrito de tres de Junio del corriente año, el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, expresándose en la parte directamente relacionada con la defensa, literalmente así:

«Hago la devolución del traslado sin haber logrado desvanecer ninguno de los reparos hechos a mi defendido García V., porque este señor dió por terminado todo esfuerzo de defensa con la nota que dirigió al señor Presidente del Tribunal de Cuentas el seis de Noviembre de mil novecientos cincuen-

tidos de la cual he agregado una copia al expediente. Es difícil, mejor dicho imposible, defender a un cuentadante que no da los documentos necesarios para su defensa, y aunque yo creo en los conceptos que expone en la nota citada arriba, para el desvanecimiento de los reparos se requieren pruebas fehacientes y no absoluciones honorosas. Repito, yo no dudo, que García V. no tiene responsabilidad, pero por desgracia mi convicción no es suficiente documento para eximirlo de responsabilidades. Con todo, si el señor Tramitador, juzgue serenamente el caso de mi defendido, encontrará de justicia desvanecer los reparos, máxime que García V. no tiene ninguna fianza, no está empleado en el Gobierno ni tiene bienes raíces; si a estas desventajas se agregan la mala salud del cuentadante y su vejez, que mata la esperanza de que reintegre el valor de los reparos que le hicieron, que, en verdad de verdad, son sumas que jamás pasaron por sus manos, lo llevará al convencimiento de que es mejor solventarlo que dejar pendiente un adeudo que además de no servir para nada porque nunca lo harán efectivo, es una verdadera injusticia, ya que si esos dineros fueron tomados, los cogieron otros, pero jamás los pudo haber tomado el señor García V. ya que según creo no tiene el don de ubicuidad por más que se lo quieren dar».

5ta.—El señor Fiscal General de Hacienda en su escrito devolutivo del traslado de fecha nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, dijo: Los Reparos hechos están en pie, no fueron desvanecidos, el cuentadante es responsable de ello. Debe dictarse sentencia condenándolo al reintegro», y

#### Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la subsistencia de reparos, pues de los diez y seis formulados, solamente los números dos, cinco y seis, fueron desvanecidos por el que firma posteriormente a la devolución de los traslados, en virtud de no contener responsabilidad exigible; todos los otros quedaron en firme y se refieren a falta de entrega del productos de diferentes oficinas de Radio de la República, cuya obligación de exigir los depósitos en las Oficinas Fiscales, corresponde a la Fiscalía del Ramo, siendo por ello, que aunque no maneje directa ni personalmente los fondos, es responsable de las faltas de entrega de las citadas Oficinas Fiscales Recaudadoras; el cuentadante en su carta al Presidente de este Despacho del seis de Noviembre último, cuya copia figura en este juicio, tratando de evadir responsabilidades, dice que el Tribunal nunca dió «pasos para convertirlo en

cuentadante», no obstante de que él mismo está rindiendo la cuenta; por otra parte, el hecho de que muy pocas veces haya manejado fondos, esto no lo releva de la obligación de velar porque todas las Oficinas de Radios depositen en tiempo oportuno sus colectas a la orden del Fisco, el hecho de que haya sido «Honrosamente Absuelto» por una Junta Militar de Investigación, tampoco lo releva de las responsabilidades por las anomalías cometidas por las Oficinas de Radio que él fiscalizaba, dejando de hacer los depósitos; en cuanto a lo dicho por el señor apoderado, de que si esos dineros fueron tomados, «los cogieron otros» esta circunstancia debió haber sido probada en el ejercicio de la defensa, mediante los procedimientos que la ley señala. Por todo expresado es el caso de resolver, como en efecto se resuelve acerca de las responsabilidades pendientes que acusan los trece reparos subsistentes, cuyo monto total es de Noventa y Cinco Córdobas y Cincuenta y Cinco Centavos, que quedan a cargo del cuentadante señor Isidro García V. Se llamó autos en providencia de las once de la mañana del trece de Junio del corriente año; y,

#### Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y 21 de la Orgánica del mismo, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República definitivamente,

#### Falla:

Que el señor Isidro García Valdivia, de calidades indicadas en autos, como resultado de las cuentas rendidas por él a este Tribunal relacionadas con su actuación como Fiscal del Radio Nacional, Ramo de Comunicaciones, durante los periodos de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y Enero a Junio y Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, DEBE a la Hacienda Pública de la República de Nicaragua la cantidad de Noventa y Cinco Córdobas y Cincuenta y Cinco Centavos... (C. 95.55), que quedan obligados solidariamente con su fiador, si lo tuviere, a pagarlos dentro de cinco días de notificado el cuentadante o su apoderado, más los intereses y multas legales, en caso de mora, sin perjuicio de la ejecución correspondiente.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», y archívese.—Francisco Baca.—Julio Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 28/7/53.—J. Zelaya G., Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3593

Once mañana, dieciocho corrientes, subastaráse mejor postor, predio urbano, cantón San Felipe, en Nandaime, mide: oriente, cincuenta y una varas; norte y sur, ochenta y dos varas, con una casa de tejas, paredes embarro, de doce varas de cañón con su corredor al costado. Todo limitado: oriente, solar de Mercedes Bonilla; potrero de la testamentaria de Eliaco Noguera; norte, camino real que vá a Jinotepe; y sur, propiedad de la misma testamentaria Noguera.

Base: un mil córdobas.

Ejecución: Thomas Cuadra vs. Inés Vanegas viuda de Cuadra.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srío. 291 3 2

Nº 3591

Doce meridianas veintidós corrientes mes, subastaránse mejor postor, local Juzgado Distrito, siguientes propiedades: rústica doce manzanas, cercas alambre y piedra, lindante: oriente, sur y occidente, propiedades Nolasco Blandón Rivera; norte, Policarpo Herrera. Rústica dos manzanas, cercas alambre, lindante: norte y occidente, Francisco Castro; oriente, camino San Rafael del Norte; sur, propiedades Policarpo Herrera y Cayetano Prado; ambas propiedades para agricultura y situadas Valle Suní, jurisdicción San Rafael del Norte.

Por ejecución Rafael Ubeda Ubeda, contra Julio Herrera Altamirano.

Base remate: dos mil córdobas. Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, cuatro Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotepe, cinco Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—C. Castillo C., Srío. 279 3 2

Nº 4006

Doce meridianas, quince Febrero próximo, subastaráse rústica, sesenta manzanas extensión superficial, ubicada comarca Bijagua, jurisdicción Camoapa, limitada oriente, Zenón Arróliga; poniente, Bernardo Rojas; norte, Felipe Hurtado; sur, Antonio Duarte Matus.

Valorada quinientos córdobas. Ejecuta Cristóbal Robles a Pedro Dumas. Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintiocho Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ricardo León, Srío. 298 3 1

Nº 4017

Cuatro tarde, veintidós corrientes, subastaráse local este Despacho, finca urbana sita barrio Fuentes, esta ciudad, mide treinta varas frente por treinta fondo; lindante: oriente y norte, terrenos Alcibiades Fuente hijo; occidente, terrenos mismo señor Fuentes, veintiocho avenida oeste en medio; sur, terrenos mismo señor Fuentes, tercer calle norte, en medio.

Base: seis mil doscientos córdobas.

Ejecución: José María Enríquez, contra Alberto Aguilar García y Margarita Silva Quintanilla.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, ocho Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Velásquez Prieto.—Gustavo A. Sevilla A., Srío.

Es conforme.—Managua, ocho Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gustavo A. Sevilla A., Srío. 299 3 1

Nº 4009

Doce meridianas, dieciseis corriente mes, subastaráse rústica, doscientas sesenta manzanas extensión superficial, comarca El Platanar, jurisdicción Camoapa, limitada: oriente, Ciriaco Granado y Pascuala viuda de Lima; poniente, Caño de Quisaura, hasta la bocana de Nicarey; norte, fincas de Raimundo Vargas y Eloiso Dfáz; sur, la de Enrique Mendoza.

Valorada un mil córdobas.

Ejecuta: Luisa Miranda a Pablo López Miranda.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, tres Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ricardo León, Srío. 295 3 1

Nº 4008

Doce meridianas diecinueve Febrero próximo, subastaráse rústica, cincuenta manzanas, ubicada comarca El Pedernal, jurisdicción San Lorenzo, linderos: oriente, finca sucesores Germán Peña y Julio Bravo; poniente, las de Juliana Téllez y Catalina Mejía; norte, carretera al Atlántico; sur, sucesores Germán Peña.

Valorada quinientos córdobas.

Ejecuta: Mercedes Téllez a Elisa Téllez.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ricardo León, Srío. 296 3 1

Nº 3555

El día domingo 14 de Febrero de 1954, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de esta Institución y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatao en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
-----------------	----------------------------	-----------------

BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS

SERIE A

42990	3 Formones, un diablito, una escuadra paletón, una llave universal, un cepillo cucaracha, una tenaza de aumento, un serrucho	40.20
43504	1 Saco y un pantalón de casimir	45.50
44482	1 Par argollas de oro maltratadas 4 grs	19.80
44935	1 Par argollitas, un par chapas, un par chapas con piedra, y un anillo de oro, 5 grs	26.40
45587	1 Esclava tejido Nº 8, de oro, 5 gr	33.00
45953	1 Sábana de manta	13.00
45984	1 Anillo con piedra, un par chapas con piedras, un anillo esmaltado, de oro, 10 grs	52.00
45987	5 Vasos, un pichel, una refresquera, de vidrio, un portaviandas en lozado	26.00
26152	3 Platos, una taza con escudilla, de vidrio, dos porras de aluminio	9.10
46153	2 Sábanas de género y una paila enlozada	32.50
46240	1 Serrucho y una escuadra de hierro	19.50
46270	1 Cadena con medalla, de oro, 5 1/4 grs	26.00
46282	1 Chifonier con un depósito para vestidos	78.00
46283	1 Cama de caoba cinco piezas	91.00
46301	1 Cadena con medallita, de oro 4 1/2 grs	26.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
46302	1 Cadena con dije de Cristo, de oro, 6 1/4 grs	39.00		con piedra, un par chapas con piedrita, de oro 8 grs	52.00
46303	1 Par chapas, un par chapas con piedra, un anillo con piedra, uu anillo filigrana, de oro, 8 grs	39.00	47169	1 Prendedor de oro con floritas esmaltadas, tres chispitas incrustadas y una gacilla con medalla, de oro, 3 1/2 grs	13.00
46306	1 Martillo, una barra, un trompo para plomada	32.50	47171	2 Mecedoras, y dos silleas con el marco del asiento rajado	45.50
46307	1 Pala y una barra	13.00	47218	1 Bicicleta Raleigh con foco	260.00
46335	1 Pantalón de dril para mujer	9.10	47225	1 Pulserita tejido Nº 8 con cadenita de seguridad y dije, de oro 10 grs	39.00
46336	1 Cadena dije de Cristo, de oro 7 grs	45.50	47227	1 Calzoneta para baño	26.00
46350	1 Pana y un pichel enlozados cascados	15.60	47228	2 Cuadros de madera con paisajes en vidrio	39.00
46681	1 Auxiliar de comedor, con vidrios y espejo	91.00	47238	1 Cadena reventada con dije, oro, 4 grs	26.00
46392	1 Cadena reventada, dije con piedritas, de oro, 3 grs	19.50	47241	1 Esclava, un par chapas filigrana, incompletas, de oro 10 grs	52.00
46423	1 Par de chapas con piedritas, de oro, 3 grs	19.50	47242	1 Esclava en mal est. de oro, 1 1/4 grs	5.20
46450	1 Cuadro La Ultima Cena, con marco	19.50	47341	1 Cadena con medalla, de oro 6 grs	39.00
46471	1 Sacabocados y embrochador y una llave fija	13.00	47343	1 Máquina de coser marca Jones, con bobina, mueble hechizo, tres gavetas	65.00
46499	1 Par argollas sin palmillas, de oro, 3 1/4 grs	13.00	47344	1 Anillo y un anillo con piedra, de oro, 4 grs	26.00
46528	1 1/3 ydas casimir tropicat	19.50	47346	1 Par de chapas de oro con piedrita, de oro 2 grs	13.00
46550	1 Hacha sin cabo	6.50	47348	1 Cadena con medalla, de oro 8 1/2 grs	39.00
46564	1 Prendedor de filigrana con piedras, de oro, 14 1/2 grs	65.00	47349	2 Anillitos de oro 2, 1/2 grs	13.00
46620	1 Anillo con piedra roja sin la del centro, 1 1/2 grs	7.80	47353	6 Ydas género de algodón en dos tantos	19.50
46652	1 Cadena dije de Cruz, de oro, 4 grs	26.00	47354	1 Yda género de algodón, una yda de poplín, una porra enlozada	13.00
46681	1 Pulsera broche incompl., una cadena con medalla maltratada, un anillito maltratado, de oro 8 1/2 grs	39.00	47412	1 Esclava, dije con piedrita y un par chapas con piedras, de oro 10 grs	58.50
46698	1 Cadena dije de Cristo, de oro 2 grs	13.00	47413	1 Cadena dije de Cristo maltratado, de oro, 4 1/2 grs	26.00
46699	1 Anillo liso y un anillo con piedra, de oro, 5 1/2 grs	26.00	47414	1 Cadena dije de Cristo, un anillo filigrana, un par chapas con piedra	39.00
46737	1 Azuela sin mango y un martillo	13.00	47430	2 Barritas saca clavos	13.00
46740	1 Par chapas con piedrita, 2 grs	13.00	47431	1 Pata de chanco y un pata de mico	10.40
46752	1 Anillo de oro 1 1/2 grs	7.80	47441	1 Anillo de oro liso, 2 1/2 grmos	13.00
46775	1 Barra de acero	13.00	47452	6 Ydas en dos tantos de seda	39.00
46776	1 Cadena de cuentas, de oro 5 grs	26.00	47453	3 Ydas Tafetán y tres ydas crespón	39.00
46779	1 Peinador sin luna, cuatro gavetas, sin plataforma de vidrio	65.00	47454	1 Perezosa sin forro	32.50
46796	1 Anillo de oro con piedra, 2 grs	13.00	47455	3 Ydas de Tafetán y tres ydas de seda	39.00
46797	1 Cenicero de plata	29.50	47459	1 Moneda de Diez Dólares, un par argollas y una esclava maltratada, de oro 28 grs	195.00
46798	1 Espejo y un cepillo	26.00	47463	2 Porritas, dos tazas enlozadas, seis cuchillos, seis cucharitas, seis cucharas, seis tenedores, una frutera de vidrio	52.00
46799	1 Anillo y un anillo con piedra, de oro, 4 grs	19.50	47265	1 Par chapas de cuatro reales guatemaltecos, un anillo y un anillito, de oro, 5 grs	32.50
46818	1 Cadena con medalla, un anillito y un anillo con piedra, de oro, 7 grs	39.00	47466	1 Espejo	13.00
46829	6 Ydas poplín en tres tantos	32.50	47470	5 Platos hondos, un plato seco, cuatro platos pequeños de china	26.00
46865	1 Collar con cuentas y coralitos, de filigrana, 20 grs	65.00	47478	1 Gacilla con medalla y un par chapas con piedra de oro 3 1/2 grs	15.60
46877	1 Anillo con brillantito, una pulserita tejido Nº 8 con cadenita y dije con piedrita, de oro, 10 grs	65.00	47481	1 Pulsera tejido No. 8 sin cadenita, de oro 19 1/2 grs	104.00
46934	1 Cadena resorte incompleto con medalla maltratada, de oro 3 1/4 grs	19.50	47487	1 Cadena reventada y un anillo, de oro 7 grs	32.50
46975	1 Vestido de remember	9.10	47496	1 Cadena dije de Cristo y un anillo maltratado, de oro 6 grs	39.00
46983	1 Serrucho	6.50			
46984	2 Faldas y un sweater	15.60			
46993	1 Anillo de oro 5 1/4 grs	26.00			
47027	1 Anillo de oro 15 grs	65.00			
47066	1 Cadena con medalla, broche incompl. reventada, 2 grs	13.00			
47109	2 Cadenas con dije, dos anillos con piedra, una pulserita despegada con piedritas, dije de corazón, de oro, 17 grs	78.00			
47159	1 Cadena dije de Cristo, un anillo				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
47500	1 Cámara fotográfica de fuelle	45.50	47926	1 Cadena dije corazón con piedras y un anillo, de oro 5 grs	32.00
47502	1 Máquina de coser marca Singer, esalilo 15/30 con bovina, devanador, sin ruedita de hule mueble en m/e	390.00	47940	1 Cadena dije de Cristo y una pulserita, 8 grs	44.80
47504	1 Par chapas con piedra y una esclava de oro, 5 grs	26.00	47952	1 Anillo con piedra en el centro y doce brillantitos, de oro 4 1/2 g.	512.00
47509	1 Anillo con un brillantito cascado de oro 4 1/2 grs	65.00	BOLETAS VENCIDAS SIN RENOVAR		
47510	1 Dije de Cristo, de oro 4 grs	26.00	SERIE «1»		
47514	1 Par chapas filigrana, de oro 4 1/2 grs	19.50	10508	8 Pares de aisladores, tres rosetas, un socket	9.66
47515	1 Pulsera con tres piedras con cadenita de seguridad y dije con piedra, de oro 7 grs	39.00	18993	1 Ropero	93.80
47520	1 Cadena reventada dije Cristo, una cadena con dije herradura con piedra, de oro 5 grs	26.00	20830	1 Bicicleta marca «Triumph», con cambios, foco y dínamo	396.00
47521	1 Cadenita reventada con medallita y un anillito liso, de oro 2 1/2 grs	15.60	21344	9 Yards género de algodón	19.80
47522	1 Manopla para jugar basse ball	39.00	21803	1 Par de zapatos para niña	13.20
47523	1 Acanalador de hierro	39.00	22076	1 Par chapas con piedra, 2 grs.	13.20
47524	1 Mantilla calada de seda negra	26.00	23749	1 Cadena con dije, 6 grs oro	52.80
47526	6 Yards género de algodón en cuatro tantos y una y media ydas de poplín y una combinación de satén	32.50	24113	1 Cortador de vidrio, piedra diamante	13.20
47527	7 Ydas en tres tantas de seda	45.50	25559	2 Sábanas	19.50
47528	7 1/2 ydas y cinco ydas más de género de algodón	32.50	25777	1 Bicicleta «Hercules», sin foco	130.00
47538	1 Anillo de oro soldado 2 1/2 grs	13.00	26319	1 Anillito, un dije sin argolla, un dije de lámina mal tratado, 2 1/2 grs oro	13.00
47539	1 Par de argollas, dos anillos con piedra, un par chongos de filigrana, sin palmilla e incompleto uno, un par chapas incomp. de coral 14 1/2	65.00	26366	3 Yards de género de algodón, una mantilla de lanilla para tierno, 4 camisitas de tierno	15.60
47540	2 Mecedoras	19.50	26422	1 Hamaca de manila	65.00
47541	2 Mecedoras de cedro engomadas	26.00	26441	2 Planchas	9.10
47543	1 Cadena con medalla, de oro 5 1/2 grs	32.50	26444	1 Aparato de cine marca «Dak», una cámara filmadora de película marca «Codak»	325.00
47545	1 Pantalón de gabardina de seda y algodón	19.50	26554	1 Motor eléctrico	130.00
47553	1 Serrucho, dos cajas taladro, un cepillo plana gastada, y una escuadra	52.00	26457	1 1/3 yds de gabardina	13.00
47554	2 Llaves fijas, un serrucho, un alicate, una broca	15.60	26464	1 Anillo, 2 grs oro	10.40
47666	1 Cadena, un par chongos, con piedra, de oro 10 grs	39.00	26484	8 Pares de suelas de hule, para varón	45.50
47670	1 Cadena con medalla, de oro 3 grs	19.50	26496	1 Reloj inoxidable marca «Wesclox», para varón	26.00
47681	1 Par de anteojos de larga vista	13.00	26497	1 1/3 yds gabardina	13.00
47682	1 Taquímetro en su caja	39.00	26534	1 Anillo con piedra, y un par de chapas con piedra, 2 1/2 g. oro	13.00
47683	1 Nivel para ingeniería	45.50	26542	1 Anillo, 2 1/2 grs oro	13.00
47685	1 Máquina de escribir portatil marca Torpedo	65.00	26572	1 Esclava, y un anillo con piedra, 10 1/2 grs oro	52.00
47726	1 Anillo despegado y un anillo con piedra, de oro 6 grs	32.50	26582	1 Plancha marca «Aguila»	5.20
47728	1 Cadena dije de Cristo, de oro 6 grs	39.00	26584	2 1/2 yds de seda	10.40
47744	1 Par chapas de oro, 3 grs	15.60	26588	1 Pana enlozada	13.00
47750	1 Pulsera tejido No. 8 can cadenita, de oro, 15 grs	65.00	26590	1 Cadena con dije, dos anillos de filigrana, 14 grs oro	78.00
47751	1 Balde enlozado	9.10	26613	1 Anillo sin piedra 2 1/2 grs oro	13.00
47754	1 Par de chapas maltratadas y un anillo, de oro 2 grs	10.40	26642	1 Bicicleta sin foco	91.00
47833	2 Anillos distintos y un par argollas, de oro, 7 grs	32.50	26652	1 Cadena con dije, 2 1/2 grs oro	15.60
47842	1 Esclavita de oro, 3 1/2 grs	19.50	26653	2 Poronguitas de filigrana, 5 g. oro	19.50
47845	1 Dijo de Cristo de oro, 2 grms.	13.00	26692	1 Diablito y una plomada	13.00
47850	1 Cadena de Oro con medalla de china 22 grms	91.00	26696	1 Par de chapitas con piedra, 1 1/2 grs oro	7.80
47891	1 Pulsera reventada con piedritas	13.00	26699	1 Anillo con piedra, un anillo liso, 6 grs oro	32.50
47892	1 Anillo de oro 7 grs	32.40	26705	2 Planchas	6.50
47912	1 Cadena dije de Cristo y un dije guarda retrato con piedrita, de oro 10 1/2 grs	44.80	26706	3 Yds de seda, 3 yds vellela	16.90
			26728	3 3/4 yds de genero de algodón	9.10
			26754	1 Cadena con dije 5 grs oro	32.50
			26767	1 Anillo un par de argollas 5 grs oro	26.00
			26772	1 Pulserita en mal estado 3 g. oro	6.50
			26783	1 Un anillo con un brillante 3 1/2 grs oro	325.00
			26806	1 1/3 yds de gabardina	13.00
			26814	1 Anillo con piedra, 4 grs oro	26.00
			26834	1 Cordón con dije, 10 grs oro	65.00
			26842	3 Yds de seda y 3 de vellela asedada	19.50
			26850	1 1/3 yds de gabardina	13.00
			26881	1 Par de chapas 1 1/2 grs oro	7.80
			26895	1 Reloj inoxidable, marca «Vibra» para varón	26.00
			26902	1 Barra de acero	15.60
			26924	1 Cadena con dije, 11 1/2 grs oro	32.50
			26925	9 Discos clásicos marca «Telefunke»	13.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
26933	1 Cepillo de hierro	6.50	27979	3 Yrdas de etamino	6.50
26936	1 Pistola Spray	32.50	27980	3 Yrdas de seda	10.40
26943	1 Máquina de coser Singer	390.00	28004	1 Anillo con un brillante, 2 grs oro	650.00
26970	1 Cadena con dije en mal estado, 2 grs oro	19.50	28041	3 Yrdas de seda	13.00
26999	1 Cadena con dije, en mal estado, 2 1/2 grs oro	15.60	28047	1 Cadena pequeña, con dije, un anillo pequeño y una pulsera pequeña de oro, 6 1/2 grs	32.50
27017	1 Anillo, 13 grs oro	65.00	28065	3 Yrdas de seda	13.00
27040	1 Carrillo de hierro	9.10	28083	5 Yrdas de género de algodón y cuatro ydas de género de algodón	26.00
27018	1 Cadena con dije, 6 grs oro	32.50	28087	3 Yrdas de villela	7.80
27086	2 Planchas	9.10	28149	7 Yrdas de guinga, dos yrdas de dril y un vestido para mujer	19.50
27089	1 Radio marca Philips Holandes	130.00	28165	2 Pantalones marca «Nomar»	26.00
27094	2 Sobrecamas	26.00	28202	1 Esclava, de oro, 2 1/2 grs	13.00
27110	3 Yrdas de villela	9.10	28203	1 Cadena con dije, de oro 3 grs	19.50
27122	1 Reloj de oro, marca «Elgin»	65.00	28220	6 Yrdas de género de algodón	13.00
27126	1 Cadena pequeña con dije sin piedra, 2 grs oro	13.00	28223	3 Yrdas de seda	10.40
27143	2 Planchas	9.10	28234	1 Esclava broche incompleto y una cadena con medalla, de oro, 9 1/2 grs	58.50
27159	1 Cadena con dije, una medalla, 3 1/2 grs oro	19.50	28241	1 Cadena reventada, con dije, un anillo pequeño y un par de chapas, de oro 5 grs	26.00
27242	1 Reloj niquelado marca «Railway»	19.50	28283	1 Dije de moneda de cinco dólares, de oro, 10 grs	78.00
27259	2 Thermos	15.60	28293	1 Máquina de cortar pelo, con varios dientes puebrados	9.10
27267	1 Reloj inoxidable marca «Mila», para varón	26.00	28301	1 Anillo, una pulsera con cadena de seguridad y tres pares de chapas, distintas, de oro, 19 grs	130.00
27290	3 Anillos, uno de ellos con piedra, 4 1/2 grs oro	26.00	28316	1 Martillo y dos planchas para ropa	13.00
27314	1 Máquina sumadora marca Dalton	520.00	28350	1 Esclava No. 8, pequeña, de oro, 5 grs	26.00
27323	1 Coliar de filigrana con piedra, 18 grs oro	65.00	28357	1 Par de argollas y un par de mancuernillas, con un águila c/u., de oro, 8 grs	45.50
27341	1 Corte de lona	12.50	28375	2 Anillos, uno de ellos con piedra, de oro, 3 grs	19.50
27343	1 Cajita de madera de cedro, con llave	19.50	28391	2 Cadenas con dijes, una de ellas reventada y un par de argollas, de oro, 8 grs	52.00
27344	1 Machete, marca «Collins»	9.10	28400	1 Cadena con dije, de oro, 2 1/2 g.	15.60
27347	2 Porras enlozadas	26.00	28401	1 Hacha pequeña y un martillo	13.00
27356	1 Esclava, 5 1/2 grs oro	32.50	28402	3 Planchas, para ropa	10.40
27362	1 Anillo, 4 grs oro	19.50	28407	1 Calentador inflarajo	65.00
27374	1 Pichel enlozado	6.50	28410	2 1/2 yds de gamuza, 1 1/4 yds de charmé, 6 yds de género de algodón y una chaqueta de lana, para mujer	39.00
27391	2 Pares de chapitas, 1 1/2 grs oro	7.80	28444	3 Yds de género de algodón	6.50
27416	1 Valija de vaqueta con llave	45.50	28479	1 Pulsera tejido No. 8 con cadena de seguridad, de oro 18 grs	65.00
27452	2 Blusas de nylon para mujer	26.00	28483	2 1/2 yds de seda	10.40
27455	2 1/2 Yrdas de tela de seda	9.10	28484	1 1/3 yds de gabardina de algodón y seda, 3 yds de género de algodón, 2 yds de manta y un tapete de género asedado	26.00
27456	3 Vestidos uno de algodón, para mujer	23.40	28492	1 1/3 yds de gabardina de algodón y seda	13.00
27457	3 Ydas seda	10.40	28494	1 Reloj inoxidable, marca «Ine», para varón	26.00
27459	2 Máquinas de afeitarse con una caja de Gillete	9.10	28507	1 Cadena de oro, 2 1/2 grs	15.60
27470	2 Llaves fijas, una tijera para cortar latas y una plancha	13.00	28527	1 Cadena con medalla, de oro 4 g.	32.50
27498	1 Prendedor de filigrana, con piedra 11 grs oro	52.00	28548	1 Cadena con dije, de oro 7 grs	39.00
27499	1 Anillo 12 1/2 grs oro	52.00	28575	1 Anillo con piedra, de oro 3 1/2 g y un reloj marca «Sheffields», 14 k, con pulsera, para mujer	65.00
27505	2 Ydas seda	6.50	28616	1 Reloj inoxidable, marca «Lanco», vidrio rayado con pulsera, para varón	26.00
27538	1 Par de argollas 4 1/2 grs oro	26.00	28638	1 Cadena pequeña, sin broche, con dije, de oro, 4 grs	26.00
27554	1 Par de argollas 6 1/2 grs oro	32.50	28662	1 Anillo despegado y un dije, de oro 4 grs	13.00
27540	1 Faja corselete	19.50			
27584	1 Tornillo para prensa	13.00			
27585	2 Brassieres extranjeros, dos tonallas pequeñas, una camisa Sport de algodón	26.00			
27586	3 Yrdas de tela de algodón	9.10			
27587	3 Yrdas de tela	6.50			
27606	1 Martillo de coyol, un martillo y una tenaza	10.40			
27625	1 Máquina de cortar pelo	13.00			
27639	1 Anillo con piedra y un par de chapas con piedra 3 1/2 grs oro	19.50			
27710	3 Ydas tela de seda	13.00			
27713	2 3/4 ydas de tela de crespón	13.00			
27753	2 Camisones, una combinación	39.00			
27840	4 Docenas de resbalones niquelados	13.00			
27865	2 3/4 Yrdas manta dril azul, 1 1/3 yrdas de gabardina, 2 1/2 yrdas de dril café	26.00			
27915	1 Cinta métrica de 78 pulgadas	5.20			
27917	1 Reloj inoxidable, marca «Nivrel» para varón	32.50			
27928	1 Cadena con dije, en mal estado, 4 grs oro	26.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
28679	1 Par de zapatos, para varón	26.00	29401	1 Cadena con dije de oro 4 grs	26.00
28682	1 Medalla condecorativa, de oro, 16 1/2 grs	65.00	29403	y Cadena reventada con medalla, de oro, 3 grs	19.50
28704	1 Fustán de seda	13.00	29410	1 Pala y una caoba sin mango	10.40
28721	2 3/4 yds de género de algodón y 2 3/4 yds de georget	26.00	29416	1 Anillo de oro 2 grs.	13.00
28745	1 Colcha de algodón	10.40	29418	1 Pantalón de dril	19.50
28762	1 Cortador de vidrio y un medidor de aire 50 libras	9.10	29420	3 Planchas para ropa	13.00
28768	3 1/2 yds de zaraza y un vestido de seda para mujer	10.40	29428	2 Anillos de oro, 3 grs	19.50
28791	1 Reloj marca «Railway»	19.50	29433	1 Cadena con dije de oro, 4 grs	26.00
28776	3 Yds de manta	7.80	29434	1 Anillo y un par de patacones de oro, 2 grs	10.40
28782	3 Yds de casimir tropical	32.50	29436	1 Juego de compases compuesta de ocho piezas y un puñal	13.00
28802	1 1/3 yds de gabardina de algodón y seda	13.00	29437	6 Cuchillos	19.50
28806	1 Anillo y un par de chapas, con una piedra c/u de oro 5 grs	19.50	29438	3 Yds de remember	23.40
28815	2 Yds de género de algodón y una yda de dril	6.50	29439	2 Alicates y 1 llave de tornillo	9.10
28851	1 Garlopa de madera, una plomada y una broca	15.60	29440	2 Espejos	15.60
28859	3 Yds de villela asedada	7.80	29457	2 Desarmadores y una cinta métrica	19.50
28876	1 Vestido de género de algodón, una falda y una blusa de poplin	13.00	29459	3 Yds de género de algodón	6.50
58893	1 Vestido de crespón de seda, para mujer	6.50	29470	2 1/2 Yds de género de algodón	6.50
28906	1 Cadena reventada con dije, piedra de oro, 2 grs	13.00	29472	2 3/4 yds de manta dril	6.50
28918	1 Reloj y pulsera inoxidable, marca «Hallon», para varón	26.00	29487	1 Par de chongos con una piedra c/u. y una pulsera con ocho dijes distintos, de oro, 7 grs	39.00
28940	1 Esclava pequeña y un anillo, de oro 4 grs	26.00	29495	1 Reloj inoxidable marca «Elgin», para varón	26.00
28960	1 Foco niquelado, para dos tacos	6.50	29505	1 1/3 yds de casimir tropical	13.00
28969	1 Radio marca «Sparton»	390.00	29509	1 Colcha de algodón	13.00
28978	1 Par de chapas de moneda de un dolar c/u y un par de argollas, rellenas de filigrana, de oro, 5 y 1/2 gramoa	32.50	29519	1 Emeril eléctrico marca Speedway y una prensa	91.00
28985	1 Azuela	9.10	29542	1 Cadena con medalla, dos anillos uno de ellos despegada, 5 anillos con una piedra c/u y una chapa con piedra, de oro 16 grs	91.00
28991	71 Hojas de sierra para cortar hierro	45.50	29545	2 Cadenas con dijes, una de ellas reventada y un anillo con una piedra, de oro, 7 grs	39.00
29012	3 Planchas para ropa	13.00	29560	1 1/3 yds de gabardina de algodón y seda y 1 1/3 yds de la misma tela	26.00
29019	1 Anillo con piedra, de oro, 3 grs	19.50	29562	1 Dije con piedra y una cadena pequeña reventada con un dije de oro, 4 grs	26.00
29042	1 Reloj marca «Railway», para bolsillo	26.00	29565	1 Reloj marca «Railway»	13.00
29055	1 Cofcha de algodón	9.10	29573	1 Serrucho, un barreno, un martillo, un desarmador, un escoplo, un formón con los cubos chopos un diablito y un garlopin	32.50
29088	6 Cuchillos, 6 tenedores, 6 cucharitas y 6 cucharas, marca «Terra»	39.00	29603	1 Esclava pequeña, reventada y sin broche; de oro 2 1/2 grs	13.00
29112	1 Pulsera tejido No. 8, con dije y cadena de seguridad, de oro 14g.	65.00	29619	1 Cadena con dije en m/e, de oro 11 gramos	65.00
29113	1 Par chapas de oro 2 grs	13.00	29645	1 Anillo maltratado de oro 1 grs	5.20
29154	2 Yds de género de algodón y un vestido de género para mujer	6.50	29657	4 1/2 yds de género de algodón	10.40
22155	1 Rifle con un magazine, marca «Remington»	162.50	29660	1 Garrafón de vidrio	9.10
29165	1 Lente y una navaja	13.00	29662	1 Cadena con dije de oro 9 grs	58.50
29217	1 Serrucho, una cafetera, un cuchillo, un tenedor y una cuchara	15.60	29665	1 Reloj y pulsera inoxidable, marca «Minimax», para varón	19.50
29222	3 Yds de manta dril, 4 yds de olán y un pañuelo de seda	19.50	29671	1 Cautil eléctrico, un alicate y una tenaza	19.50
29269	1 Abrigo de lana y una salida de baño, para mujer	52.00	29674	1 Pantalón de dril	13.00
29301	1 Falda de seda	6.50	29678	1 Máquina de cortar pelo, eléctrica	45.50
29306	1 Máquina calculadora, eléctrica, marca «Friden»	1,040.00	29691	2 Poronguitas, una de ellas con la cadenita en m/e 1 1/2 grs	7.80
29311	6 Llaves de copa con su maneraj y una llave de quijada	19.50	29701	1 Perforador niquelado	6.50
29312	3 Yds de crespón de seda	13.00	29762	3 Yds de seda en dos tantos	13.00
29322	6 Yds de villela asedada	18.20	29703	1 Fustán de seda y dos mantillas de punto	32.50
29384	1 Vestido de género de algodón para mujer	5.20	29724	5 Yds de manta	7.80
29385	2 1/2 yds de seda y tres yardas de uillela	18.20	29760	2 1/3 yds de satin	9.10
29391	1 Plancha eléctrica marca Lamson	32.50	29765	2 Brocas distintas y una gurbia	6.50
29396	1 Pulsera con cadena de seguridad de oro, 72 gra.	520.00	29806	2 1/2 Yds de seda	6.50
			29841	1 Cadena con dije de oro 4 grs	26.00
			29858	2 Planchas para ropa	9.10
			29870	2 Planchas para ropa	10.40
			29901	1 Dedal, un anillo con una aceri-na y un anillo con un brillantito y seis chispitas, de oro, 13 gra	19.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
29913	3 Yds de crespón de seda	13.00
29927	2 Anillos uno de ellos en m/c., de oro, 3 1/2 grs	19.50
29948	1 Anillo y una esclava, de oro 5 grs	26.00
29956	2 Planchas para ropa	9.10
29992	1 Cadena con medalla, de oro, 2 grs	13.00
29993	1 Pulsera tejido Nº 8, con cadencia de seguridad, de oro 16 grs	104.00
30004	1 Cobertor de seda	58.50
30015	3 Yards de georget	13.00
30026	1 Cámara fotográfica marca Anasco	19.50
30061	1 1/3 yds de gabardina de algodón y seda y dos pantalones pantalones de montar	32.50 y dos
30063	2 Vestidos de baño, un vestido de género y otro de villela asedado para mujer	32.50
30070	1 Máquina de coser Singer 15/88, sin bobina de cinco gavetas	520.00
30138	1 Cadena con dije, de oro, 6 grs	39.00
30142	1 Radio Emerson	156.00
30157	1 Cadena reventada, con medalla un par de chapas de oro, 4 grs	19.50
30175	1 Cinta métrica, un foco para tres tacos, tres cucharas y una tijerita para bordar	19.50
30186	1 Cadena reventada, con dije y un anillo con una piedra, de oro, 8 grs	52.00
30192	1 Reloj y pulsera inoxidable, marca «Lanco», para varón	26.00
30193	1 Cadena con dije, de oro, 3 grs	15.60
30236	1 Pulsera tejido No. 8, con cadena de seguridad, de oro, 24 grs	130.00
30260	3 Yds de crespón de seda, 3 3/4 yds de chiffón y tres yds de crespón falla	39.00
30295	1 Anillo con un brillantito y dos chispitas, otro anillo con cinco chispitas y dos pulseras tejido 8 con cadenas de seguridad, una de ellas con dije, de oro, 38 grs	650.00
30311	1 Vestido de gró de seda, par mujer	6.40
30315	3 Yds de lino	12.80
30320	1 Marco de sierra, con su hoja para cortar hierro	6.40
30350	1 Par de chongos con una piedra c/u y un par de chapas, pequeñas, con una piedra c/u., de oro 3 grs.	19.20
30363	1 Par de argollas, de oro, 2 grs	12.80
30396	1 Anillo, un par de chapas en m/e y un par de chapas con una, piedra c/u., de oro, 8 1/2 grs	44.80
30402	1 Par de anteojos en su estuche	8.96
30419	2 Planchas para ropa	8.96
30420	2 1/2 yds de dril y dos yds de la misma tela	10.24
30440	3 Pinceles y dos brochas	12.80
30453	2 Anillos distintos de oro, 5 grs	19.20
30476	3 Ydas de seda y tres ydas de villela asedada	19.20
30478	3 Ydas de género de algodón	6.40
30480	5 Ydas de dril	12.80
30511	1 Cadena con dije, de oro, 9 1/2 gramos	57.60

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
(Monte de Piedad)

Oficina Principal.—Managua, D. N.

Nueva Dirección:

Frente a la Biblioteca Nacional.  
Calle del Triunfo.

2 2

## TITULOS SUPLETORIOS

### Nº 3225

José del Carmen Rodríguez junto con sus hermanos: Marlano y Carlos Abad Rodríguez, solicitan título supletorio de un solar, cantón Santa Rosa, esta ciudad, estos linderos y dimensiones: norte a sur veintinueve varas calle en medio con María Salazar; oriente a poniente, treinta y cuatro varas con María Rojas de Membreño; poniente, de norte a sur, veintinueve varas, con Moisés Mena; sur, de oriente a poniente, treinta y cuatro varas con Pedro Torres. Adquirieron de su padre don José de Jesús Cruz. Estiman predio en doscientos córdobas. Quien crea tener derecho opóngase término legal Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Corregido padre—vale.—José M. Castillo N., Srío. 80 3 3

### No. 3226

Valoy Jirón, solicita título supletorio de quince manzanas de terreno en jurisdicción de Nandame, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: norte, Francisco Tercero; sur, Francisco Chavez; oriente, terrenos de La Pintada de don Terencio García; y poniente, Alejandro Jirón y Felipe Acevedo.

Adquirió de Ignacio Jirón.

Estima predio en doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Corregido—dimensiones—Felipe—Vale.—José M. Castillo N., Srío. 79 3 3

### Nº 3332

Isabel Cerda, solicita título supletorio finca urbana, este pueblo, con dimensiones y linderos siguientes: oriente, treinta y tres varas, Miguel Calero; poniente, treinta y seis varas, José María López Martínez y otro; norte, cuarenta varas y media, María Cerda; y sur, cuarenta y dos varas y media, Francisca Quintero.

Valor doscientos córdobas.

Oyense oposiciones,

Juzgado Local. La Concepción, nueve Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—M. Arturo Calero. Rubén Gómez S., Srío. 96 3 3

### Nº 3370

Lucía Meléndez viuda de Maldonado, mayor de edad, viuda, oficios domésticos, domicilio Júcaro, pide título supletorio casa y solar en El Júcaro, nueve varas largo, cuatro ancho, taquezal, tejas barro, dos corredores, cocina; en solar dos manzanas extensión, empastado guinea, cercas alambre, limitado: oriente, casa Elisa Williams; occidente, casa Eusebia Zavala; norte, predio Ambrosio Morazán y casa Raquel Maldonado; sur, potrero Eusebia Zavala.

Valórala dos mil quinientos córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotul, ocho Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal —J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 62 3 3

### Nº 3333

María Cerda, solicita título supletorio finca urbana, esta población, que mide y limita: oriente, treinta y seis varas y media, Maximiliano López; poniente, veinticuatro y media varas, José María López Martínez; norte, cuarenta y dos varas, Francisco Reyes Rodríguez; sur, cuarenta y cuatro varas, Isabel Cerda.

Valor doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, nueve Enero, de mil novecientos cincuenta y cuatro.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srío. 95 3 3

## Nº 3300

Santiago Mercado Tiffer, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de una finca rústica, situada esta jurisdicción, terreno propio, lindante: oriente, Lino López; poniente, Emilio Gutiérrez; norte, Eugenio Putoy; sur, Santiago Mercado.

Avalúo cien córdobas.

Húbola de Carmen Gaitán.

Intervino Síndico Municipal y Fisco.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintiocho Octubre mil novecientos cincuenta y tres.—R. Gunadique M. 64 3 3

## Nº 3299

Juana Pérez Martínez, soltera, de oficios domésticos, mayor de edad, de este domicilio, solicita título supletorio urbana barrio San Sebastian, esta ciudad, lindante: oriente, Carlos Espinoza; poniente Estadio Salesiano; norte, Magdalena y Cándida Flores y Mercedes José; y sur; Mercedes José.

Estímala doscientos córdobas.

Húbola de Eusebio Pérez y Calixta Martínez.

Intervino Síndico Municipal.

Oyese oposición.

Juzgado Local Civil, Masaya once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—R. Guandique M., Srío. 95 3 3

## Nº 3314

El señor Juan Pablo Gómez, presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio de una huerta situada al sureste, y como a tres kilómetros de esta población, de diez y ocho manzanas de superficie, lindante: oriente, predios de Andrés Palacio y Salvador Arana; poniente, propiedad de Roger Gardián; norte, con Clara Baltodano; y sur, Salvador Arana.

Valor doscientos córdobas.

Quien pueda oponerse.

Juzgado Local. Nagarote, doce de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Felipe Gallo, Srío. 63 3 3

## Nº 3315

Antonio López Velásquez, solicita título supletorio, rústica, esta jurisdicción, diez manzanas, terreno propio, lindante: oriente, Santiago Raudez; poniente, Andrés Namoyure y otro; norte, Elías Caldera; sur, Petrona Acuña, otros.

Estimada cinco mil córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, doce Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Srío. 66 3 3

## Nº 3228

Lucila Gallegos Hernández, solicita título supletorio finca urbana sita al oriente esta población, de trece varas ancho por veinte varas largo, limitada: oriente, calle sucesores Gil Carballo; poniente, Paulino Pavón; norte, Francisca Fonseca; sur, Pedro Gallegos.

Valorada doscientos córdobas.

Húbola compra extrajudicial Pedro Gallegos, con tiene árboles frutales y casa pajiza.

Oposición término ley.

Juzgado Local Civil. Villa Catarina, cuatro tarde nueve Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Octaviano Latino.—Abelardo Carballo, Srío. 78 3 3

## Nº 4014

Buenaventura Blandón, solicita título supletorio de una finca rústica situada en San José de la Mon-

taña, jurisdicción de San Rafael del Sur, departamento de Managua, tres manzanas, linda: oriente, terrenos de Ignacio Hernández; poniente, terrenos de la sucesión de Mauricio Calero; norte, José de la Cruz Zúñiga; y sur, el peticionario.

Quien tenga derecho que se oponga dentro del término legal.

Valor propiedad quinientos córdobas.

Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Velásquez P., Juez Segundo de lo Civil del Distrito.—L. M. Areas. 292 3 1

## TERRENOS MUNICIPALES

## Nº 3491

Raúl Quintero y Pastora Torres, ambos mayores de edad, el primero soltero, agricultor, la segunda de oficios domésticos, casada, ambos de este domicilio, solicitan arriendo de un lote de terreno inculco perteneciente a este Municipio, ubicado en la comarca El Apante, de esta jurisdicción, en el punto nominado El Jicote, como de setenta manzanas de superficie, lindante: oriente, Ojo de Agua del Jicote; poniente, Juan Martínez y monte inculco; norte, Juan Martínez; y sur, monte inculco perteneciente a este Municipio.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a veintitres de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío. 244 3 1

## Nº 3449

Baltazar Santana y Macario Carrero, ambos mayores de edad, el primero soltero, el segundo casado, agricultores y de este domicilio, solicitan arriendo de un lote de terreno ejidal como de trescientas manzanas de superficie, ubicado en la comarca El Apante, de esta jurisdicción, como a una legua al norte del caserío San Jacinto, lindante: oriente, Victoriano Escoto; poniente, hacienda Santa Clara; norte, El Cortezal; y sur, El Tizate y San Jacinto.

Quien se crea con derecho, opóngase término quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a las cuatro y media de la tarde del veintitres de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío. 205 3 1

## Nº 3450

Presiliano Herrera, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal como de cien manzanas de superficie, ubicada en la comarca El Apante, de esta jurisdicción, lindante: oriente, poniente y sur, monte inculco perteneciente a este Municipio; norte Expedicta Alaniz.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a las tres de la tarde del veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío. 204 3 1

## Nº 3456

Julian López, solicita arrendamiento ochenta manzanas terreno ejidal, bajo cercas de alambre lugar Despeñadero, esta jurisdicción, linderos: norte, predios de Santiago Ortez y pila del Despeñadero; sur, predios de Ramón Matute; oriente, predios de Rapulfo Centeno, Laureano Quillén y Ramón Matute; occidente, predios de Rodolfo Quiñones.

Quien se crea con derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, 16 de Enero de 1954.—R. Arellano, Alcalde Suplente.—F. R. Centeno, Srío. Fiscal. 217 3 1

## CITACION

Nº 3567

Cítase a los Accionistas de la Compañía de Ahorro y Fomento del Hogar Propio S. A., para celebrar sesión de la Asamblea General el día viernes 26 del corriente mes, a las 10 30 de la mañana, en el local de la Compañía, una cuadra al norte del edificio de la Lotería, Casa Nº 500.

Managua, D. N., 8 de Febrero de 1954.

MANUEL A. PORRAS  
Srio.

278 3 3

## A V I S O

Se hace saber al público que cualquier equipo, aparato u otro material relativo al servicio telefónico automático próximo a establecerse en esta capital y en Las Mercedes, Las Piedrecitas, Las Jinotepes, y El Crucero, deberá solicitarse única y exclusivamente a esta Dirección General. En caso contrario, no se dará curso a la correspondiente solicitud de servicio.

Obedece esta disposición a que las unidades centrales del nuevo sistema sufren inmediato desperfecto si en las plantas interna o externa del mismo se usan elementos de índole extraña.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Managua, D. N., Febrero 10, 1954.

15 1

## CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 3464

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Antonio Orozco de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Francisco Romero, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de la ciudad de Chichigalpa, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rigoberto Palma Ouevara, Juez de lo Criminal del Distrito.—Andrés González B., Srio. 26 1

Nº 3468

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Víctor Castellón, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Leonidas Calderón, de treinta y ocho años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Juan de Limay, de este Departamento, bajo apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos que si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gonzalo Ocón V.—Guillermo Sotomayor, Srio. 27 1

Nº 3541

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Germán Gómez, del domicilio de El Sauce, y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Adrian Rodríguez, de generales en autos, bajo apercibimiento de declararla rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los diez y ocho días de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srio. 50 1

Nº 3512

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Pedro Maradiaga, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en las personas de Nieves Velásquez y Natividad Mercedes Velásquez, ambos mayores de edad, soltero el primero y casado el segundo, y del domicilio de Las Sabanas, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo hace.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito. Somoto, veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Enmendado—apercibimientos—que—vale—testado—tres—No vale.—O. Outiérrez.—César Bustillo, Srio. 38 1

## L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos  
OFICINA Y ARCHIVO:

• Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.  
A p a r t a d o N ú m e r o 86.

Valor de la Suscripción  
Para la República:

Número del día ₡ 0.15 Por trimestre. . . ₡ 6.00  
Número retrasado ₡ 0.15 Por semestre. . . ₡ 11.00  
Por mes . . . . . ₡ 2.00 Por año . . . . . ₡ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00 / El pago anterior debe haberse  
Por año . . . . . 5.00 / ceras en oro americano.

Por la publicación de elisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.